

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a las sociedades COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A., con Nit. 800.180.330-9, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.943; IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S., con Nit 860.533.413-6 y PJ COL S.A.S., con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO BOTERO OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.940; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas asociadas en la elaboración de productos alimenticios y bebidas generadas en los establecimientos de comercio denominados CREPES & WAFFLES, HAMBURGUESAS DEL CORRAL y PAPA JOHNS, los cuales conforman el MALL DRIVE IN LLANOGRANDE, localizado en los predios identificados con FMI 020-74724 y 020-74725, ubicados en la vereda Tres Puertas (Sector Llanogrande) del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través de la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a las sociedades COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A., IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S. y PJ COL S.A.S., por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, toda vez que dichos actos administrativos otorgaron un caudal a verter de 0.13 L/s durante un período de 9 horas y según el informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos, allegado a través de los escritos Radicados Nos. 112-4371 del 29 de noviembre de 2018 y 131-9355 del 01 de diciembre de 2018, evaluado por la Corporación mediante Informe Técnico N°112-0187 del 26 de febrero de 2019, el establecimiento viene vertiendo un caudal promedio correspondiente a 0.496 L/s.

Que en virtud de la medida preventiva impuesta en la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019, se requirió a los usuarios para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

En un término máximo de sesenta (60) días calendario:

1. Remita una propuesta con su respectivo cronograma para mitigar la generación de olores provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.
2. Remita los soportes y evidencias de los manteamientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Realice un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, adicionalmente implementar la medición de caudales de entrada, los cuales

deberán ser consecuentes con el caudal aprobado en el permiso de vertimientos correspondiente a 0,13 L/s o en su defecto presentar una propuesta de ampliación del sistema de tratamiento instalado.

4. Programe una nueva caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual se deberá ejecutar en un fin de semana e informar a la Corporación previamente para realizar el respectivo acompañamiento."

Que mediante el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020, se aprobó el cronograma presentado a través del escrito Radicado N°112-0447 del 30 de enero de 2020, por la **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.** y las sociedades **IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, en aras de repotenciar la actual planta de tratamiento de aguas residuales, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que adicionalmente, en el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020, se requirió a la **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.** y a las sociedades **IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR (...) para que **a más tardar para el día 30 de junio de 2020**, presente la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado al Mall Drive In Llanogrande (restaurantes Crepes&Waffles, Hamburguesas del Corral y Papa Johns), por medio de la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017 y modificado a través de la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018 una vez y se consolide la propuesta final de optimización de la PTAR.

Para la respectiva modificación se deberá adjuntar además de las memorias de cálculo y diseño de las nuevas unidades de tratamiento instaladas, la siguiente documentación técnica, la cual requiere ser ajustada acorde con el nuevo sistema de tratamiento que se pretende implementar:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: http://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV (acorde con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012).
- Informe de Caracterización de las aguas residuales (ARD -ARnD), de la campaña de monitoreo ejecutada con fecha tentativa para el día 16 de mayo de 2020, la cual permita verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente."

Que los beneficiarios del permiso de vertimientos, mediante escrito Radicado N° 131-3156 del 14 de abril de 2020, informaron a la Corporación los avances en el cumplimiento del cronograma aprobado a través del Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020 y señalaron que debido a la emergencia ocasionada por la propagación del COVID-19, suspendieron la ejecución de la actividad denominada "Construcción de obras civiles", razón por la cual la Corporación mediante el Oficio N°CS-130-3319 del 13 de julio de 2020, solicitó a los usuarios presentar el nuevo cronograma con la actualización de las fechas para la ejecución de las actividades faltantes del proyecto Repontencialización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Drive In Llanogrande, a fin de consolidar la propuesta final de optimización, incluyendo la fecha establecida para presentar la modificación del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.

Que a través del escrito Radicado N°131-6450 del 03 de agosto de 2020, los usuarios presentaron el nuevo cronograma de fechas para la ejecución de las actividades faltantes del proyecto Repontencialización del sistema de tratamiento de aguas residuales del **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**, así:

| EDT | Actividad | Inicio | Fin |
|------|------------------------|----------|-----------|
| 1. | Mejoramiento PTAR | 8-ago-19 | 16-oct-20 |
| 1.1 | Gestión del proyecto | 8-ago-19 | 21-feb-20 |
| 1.2. | Ingeniería detallada | 6-feb-20 | 3-mar-20 |
| 1.3 | Equipamiento | 8-feb-20 | 6-mar-20 |
| 1.4 | Construcción y montaje | 6-mar-20 | 9-ago-20 |

| | | | |
|-----|----------------------------------|-----------|-----------|
| 1.5 | Puesta en marcha | 11-ago-20 | 17-ago-20 |
| 1.6 | Entrega del sistema operativo | 18-ago-20 | 18-ago-20 |
| 1.7 | Muestreo y entrega de informe | 18-ago-20 | 16-oct-20 |
| 1.8 | Ajuste de permiso de vertimiento | 18-mar-20 | 26-oct-20 |

Que mediante el escrito Radicado No.131-7610 del 07 de septiembre de 2020, los beneficiarios del permiso informaron a la Corporación la fecha para realizar la caracterización de las aguas residuales, programada para el día 12 de septiembre de 2020 y posteriormente, por medio del escrito Radicado N°131-7844 del 14 de septiembre de 2020, dieron aviso de la reprogramación de fecha para la ejecución de la caracterización para el día 26 de septiembre de 2020.

Que a través del Auto N°112-1205 del 27 de octubre de 2020, se requirió a las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, para que en el término señalado en el escrito Radicado No.131-6450 del 03 de agosto de 2020, esto es 26 de octubre de 2020, presentaran la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución No.131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución No.112-1952 del 27 de abril de 2018, conforme lo señalado en el artículo tercero del Auto No.112-0404 del 02 de abril de 2020.

Que por Auto N°112-1267 del 05 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, solicitado por las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, con Nit. 800.180.330-9, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.943; **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.**, con Nit 860.533.413-6 y **PJ COL S.A.S.**, con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BOTERO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.940; debido a cambios estructurales en la planta de tratamiento de aguas residuales y la necesidad de modificar el caudal y tiempo de vertimiento.

Que las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio del escrito Radicado N°131-10832 del 11 de diciembre de 2020, dieron respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019 y el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la totalidad de la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 01 de diciembre de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1902 del 28 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

- *A través de la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a las empresas Compañía de Alimentos Colombianos CALCO S.A, y a las sociedades I.R.C.C Limitada Industria de Restaurantes Casuales Limitada y posteriormente dicho permiso fue modificado mediante Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018 para las aguas residuales domésticas y no domésticas asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas generadas en los establecimientos de comercio Crepes&Waffles, Hamburguesas Del Corral y Papa Johns respectivamente, los cuales forman parte del MALL DRIVE IN LLANOGRANDE, localizados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, en los predios identificados con FMI 020-74724 y FMI 020-74725.*
- *De acuerdo a la información remitida por el interesado, la presente solicitud se efectúa (...) debido a que se realizaron cambios estructurales en la planta de tratamiento de aguas residuales, además de que se requiere cambiar el caudal y el tiempo de vertimiento (...). Dichas actividades se realizan en cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Corporación a través de la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019.*

- Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el Mall Drive In Llanogrande (conformado por los establecimientos comerciales Crepes&Waffles, Hamburguesas del Corral y Papa Johns), se cuenta con un sistema conformado por las siguientes unidades: trampas de grasas (dos unidades), cribado o tamizado de sólidos, Tanque de homogenización y bombeo, Dos reactores aeróbicos (Tanque reactor, Tanque reactor RBA1 (nueva unidad)), Sedimentador secundario para clarificación, para el manejo de lodos se cuenta con un Sistema de deshidratación de lodos DryBox® 100 Easy Filter Bag, otras unidades (pozo de succión y soplador), cuya descarga es conducida a un Caño Sin Nombre.

Modelación de la fuente receptora – Caño Sin Nombre

El Laboratorio Analtec estuvo a cargo del análisis de muestras y caracterización y la firma Lemán Ingenieros desarrolló el respectivo análisis, del cual se concluye:

(...)

- Los resultados de los modelos de simulación de Oxígeno disuelto, Cinética de la DBO muestran que el impacto del vertimiento con la optimización del sistema de tratamiento en el Quebrada "SIN NOMBRE" no es alto, el oxígeno disuelto que trae la corriente aguas arriba del vertimiento disminuye poco llegando a concentraciones aguas abajo del vertimiento de 3,21mg/L.
- La DBO₅ que trae la corriente aguas arriba del vertimiento (<1,98mg/l) aumenta aguas abajo 6.61 mg/l, esta concentración en este punto indica la quebrada consume oxígeno disuelto para degradar la materia orgánica aportada por el vertimiento, por lo cual los valores no se ven incrementadas significativamente aguas abajo del vertimiento.
- Los sólidos suspendidos totales antes del vertimiento son inferiores a 5 mg/L. El punto de vertimiento tiene un aporte de 90 mg/L, 36 m abajo del vertimiento la fuente no se ha recuperado y tiene una concentración que aumenta a valores de 20.8 mg/L, sin embargo, presenta un comportamiento positivo en la degradación de los compuestos.
- Modelar dos caudales permitió evidenciar que, aunque el efecto, evidentemente es mayor cuando se acerca al caudal de 0.65 L/s, los aportes no son significativos en el cuerpo de agua que se recupera rápidamente a sus condiciones físico químicas aguas arriba del vertimiento.

(...)

De acuerdo al estado actual de la fuente receptora se deberá realizar un seguimiento permanente de las condiciones de la misma, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, los titulares del permiso deberán realizar monitores sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas.

Evaluación ambiental del vertimiento

Dicho documento, se encuentra bien estructurado, sin embargo, no se presenta lo relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.

Informe de caracterización

- De acuerdo a los resultados obtenidos, el parámetro de cloruros supera el valor máximo permisible, estipulado en el Artículo 12 (aguas residuales no Domésticas - ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas - Elaboración de productos alimenticios) y Artículo 8 (aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales - Con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅ de la Resolución N°631 de 2015, al respecto se deberán implementar acciones para dar cumplimiento a dicho parámetro, cuyos resultados se deberán ver reflejados en el próximo informe de caracterización.

Con el informe de caracterización se allega los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales y a las trampas de grasas, así como los certificados de la disposición final de dichos residuos.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV

Se remite un nuevo Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual incluye las nuevas unidades de tratamiento implementadas, es un documento bien estructurado y elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por tanto, se considera factible su aprobación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos

| ACTIVIDAD | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|----------|----|---------|--|
| | SI | NO | PARCIAL | |
| Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019 | | | | |
| Requerimiento N°1: Remita una propuesta con su respectivo cronograma para mitigar la generación de olores provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado. | X | | | Respuesta. (...) Por medio de diferentes comunicaciones que reposan en el Expediente Vertimientos 05.615.04.23288 se envió un cronograma con las acciones propuestas para la mitigación de la generación de olores del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual fue aprobado por la Corporación mediante el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020. El plan de acción incluyó la operación tercerizada de la PTAR de manera permanente (con acciones de mantenimiento preventivo y correctivo); así mismo, el plan de acción contempló el re-potenciamiento de la PTAR el cual empezó a finales de noviembre de 2019 y finalizó en agosto de 2020.(...) |
| Requerimiento N°2: Remita los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. | X | | | Respuesta (...) Esta información fue presentada mediante comunicación con radicado 112-3481-2019 del 4 de julio de 2019. Adicional se adjunta a este comunicado los certificados de disposición final de la limpieza de trampas de grasas y Tanque séptico, y los certificados de mantenimientos de trampas de grasa y tanque séptico (...) |
| Requerimiento N°3: Realice un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento; adicionalmente implementar la medición de caudales de entrada, los cuales deberán ser consecuentes con el caudal aprobado en el permiso de vertimientos correspondiente a 0,13L/s o en su defecto, presentar una propuesta de ampliación del sistema de tratamiento instalado. | X | | | Respuesta. (...) Los chequeos hidráulicos realizados en el año 2019 permitieron concluir que el caudal de agua residual generado superaba la capacidad de la planta, por lo que se decidió realizar el repotenciamiento del sistema el cual consistió principalmente en mejorar el sistema de cribado e incluir un reactor de lodos activados adicional con capacidad de 20 m3. Para ello se envió a la Corporación un cronograma detallado del plan de acción, el cual fue aprobado mediante el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020. A la fecha ya se cuenta con el sistema de tratamiento modificado y en operación, tal y como se pudo evidenciar por parte de los funcionarios de Cornare que realizaron visita a las instalaciones del Mall Llano Grande el pasado 26 de septiembre de 2020. (...) |
| Requerimiento N° 4: Programe una nueva caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual se deberá ejecutar en un fin de semana e informar a la Corporación previamente para realizar el respectivo acompañamiento. | X | | | Respuesta (...) La caracterización de agua residual se realizó el sábado 26 de septiembre de 2020 una vez se logró estabilizar el sistema posterior a la etapa de instalación y puesta en marcha. Anexo a este comunicado se presenta el informe de caracterización emitido por el Laboratorio Hidroquímica. Frente a los resultados obtenidos, se evidenció cumplimiento de los estándares de vertimiento establecidos en los artículos 8 (para una carga de DBO5 inferior a 625 kg/día) y 12 (elaboración de productos alimenticios) de la Resolución 631 de 2015. El parámetro Cloruros presentó una novedad, pero se realizará un seguimiento en el proceso productivo y en el sistema de tratamiento para encontrar las causas de la desviación. (...) |
| Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020 | | | | |
| Requerimiento: Presentar la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado al Mall Drive In Llanogrande (restaurantes Crepes & Waffles, Hamburguesas del Corral y Papa Johns), por medio de la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017 y modificado a través de la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018 una vez y se consolide la propuesta final de optimización de la PTAR." | X | | | Respuesta. (...) La solicitud de modificación del permiso de vertimientos se realizó mediante comunicación con radicado N°131-9428 del 29 de octubre de 2020. Al respecto, mediante Auto N° 112-1267- 2020 del 5 de noviembre de 2020, la Corporación da inicio al trámite de modificación del permiso (...) |

• Con la información remitida, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

(...)"

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir con respecto a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas asociadas en la elaboración de productos alimenticios y bebidas generadas en los establecimientos de comercio denominados **CREPES & WAFFLES**, **HAMBURGUESAS DEL CORRAL** y **PAPA JOHNS**, los cuales conforman el **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**, localizado en los predios identificados con FMI **020-74724** y **020-74725**, ubicados en la vereda Tres Puertas (Sector Llanogrande) del Municipio de Rionegro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone que, la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“(…) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1902 del 28 de diciembre de 2020, se entrará a definir en cuanto a la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, así como la información presentada mediante el escrito Radicado N°131-10832 del 11 de diciembre de 2020; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada a su vez por medio de la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, a las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**; con el fin de cambiar la descripción del sistema de tratamiento y datos del vertimiento, para que en adelante se entiendan así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y datos del vertimiento, presentados por las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, como se describe a continuación:*

• **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: ___ | Primario: ___ | Secundario: _x_ | Terciario: ___ | Otros: ¿Cuál?: _____ |
|--|--|--|---|----------------|----------------------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | |
| Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR | | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y |
| | | | -75° | 25' | 21.9" |
| | | | 06° | 07' | 24.9" |
| | | | Z: | | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Trampas de grasas (Dos unidades) | Capacidad trampa de grasas Crepes&Waffles:1000L Capacidad trampa de grasas Hamburguesas del Corral y Papa Johns:500L | | | |
| | Cribado o tamizado de sólidos | Las aguas provenientes de la red sanitaria son encauzadas en una tubería central que comunica al sistema de tratamiento de aguas residuales (Pozo séptico: capacidad 20m³). La tubería lleva las aguas por gravedad a la rejilla de entrada donde se separan los sólidos gruesos y materiales extraños. Parámetros de diseño: rejilla dimensión mayor (rombo):12mm, rejilla dimensión menor (rombo): 6mm, largo útil del canal:0.58m, ancho útil del canal: 0.4m, nivel de espejo de agua:0.1m, área efectiva:0.04m², coeficiente de manning:0.014, perímetro mojado:0.6m, radio hidráulico: 0.13m, pendiente 0.01%, velocidad de flujo 0.183m/s | | | |
| | Tanque de homogenización y bombeo | Parámetros de diseño: diámetro útil:1.25m, altura útil:2m, altura total:2.25m, área proyectada:1.23m², volumen útil: 2.45m³, Tiempo de retención mínimo tmin:86min, Tiempo de retención máximo tmax:163min. Material de construcción: PRFV Componentes: tabique cilíndrico y motobomba sumergible: 0.85HP/0.60kw | | | |
| Tratamiento primario y secundario | Dos reactores aeróbicos | Tanque reactor. Parámetros de diseño: diámetro: 1.95m, profundidad útil: 2.00m, profundidad total: 2.20m, volumen útil: 5.97m³, tiempo de detención: 12.36h, material de construcción: PRFV Componentes: selector cinético, tubería de aireación, difusores de membrana, soplador, recirculación: por bombeo con airlift, aireación soplador 2hp/1.5kw, 07 difusores de membrana de 12" Tanque reactor RBA1 (nueva unidad) Parámetros de diseño: volumen: 20m³, altura: 3.25m, diámetro:2.8m, volumen útil:18.5 m³, material resina 805 de alta viscosidad, tela matt de 450gr m² brasilera. wovin roving 800gr m² trenzado para mayor resistencia, peso total con agua residual: 21000 kg El módulo de reactores cuenta con una capacidad de 24.62m³, sobrepasando el requerimiento teórico de 24.03m³ determinado en el cálculo de aireación y volumen del reactor. | | | |
| | Sedimentador secundario para clarificación. | Diámetro útil:1.50m, diámetro total: 1.90m, profundidad total: 1.75m, área superficial: 1.77m² Material de construcción: PRFV. Componentes: Tubería de entrada, tubería de salida de lodos, baffles de control de flujo, vertedero. Área total sedimentador existente 2.83m², diámetro útil de sedimentación 1.50m, área útil de sedimentación 2 1.77m Bomba de recirculación de lodos La bomba para recirculación de lodos, se ubica en el fondo del cono de sedimentación del clarificador, con el fin de recircular el lodo biológico hacia la entrada del reactor, para mantener la biomasa del sistema. La bomba opera por tiempos de arranque establecidos según los requerimientos de la operación y mediante un temporizador, con el fin de asegurar el tratamiento del agua a cabalidad. La bomba seleccionada cubre el 100% del requerimiento del RAS. | | | |
| Manejo de Lodos | Sistema de deshidratación de lodos DryBox® Easy Filter Bag 100 | Dimensiones: volumen:150L, Capacidad: 54 kg@10%DS, Bomba QT25 1/3HP, Marca: DryBox Carrillo deshidratador de lodos, sólo requiere purga cuando la cantidad de lodos supera el 80% de masa/volumen en el reactor, se presenta por las características del proceso. En su lugar se incluye únicamente una unidad para deshidratación de lodos, tipo carretilla para deshidratación. Finalmente son dispuestos con un gestor externo. | | | |
| Otras unidades | Pozo de succión | Dimensiones: 0.5m x 0.5m x 2.1m de profundidad, volumen total 0.525m³ y nivel útil de 2m para un volumen útil de 0.5m³, tiempo de retención hidráulica entre 33.3minutos (al caudal de diseño de 1.34 m³/hr) y 22.4 minutos (al caudal promedio de trabajo de 0.9 m³/hr). | | | |
| | Soplador | Soplador del reactor RBA1 El sistema de aireación propuesto para suministrar el aire al reactor corresponde a un soplador tipo jet, potencia 2.2 kw, capacidad 40m³/h de aire, Modelo TJA-22, Marca: Blowtac o equivalente Sistema de difusión de aire RBA2 El sistema de difusión de aire para distribuir apropiadamente el oxígeno en el reactor y mantener la agitación del agua, corresponde a un arreglo extraíble de difusores de disco de 12in. Cada difusor cuenta con una membrana microperforada que fomenta la generación de microburbujas para maximizar la eficiencia de transferencia de oxígeno al agua por tratar. | | | |

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---------------------------------|---|---|---------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|
| Caño: _x_ | Sin nombre Afluente Quebrada El Hato | Caudal medio diario: 0,25 L/s Caudal máximo de diseño: 0,38L/s | Doméstico No doméstico | Intermitente | 16 (horas/día) | 30 (días/mes) |

| Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas): | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z: |
|--|------------------|------|-----|---------------|-----|-----|---------|
| | | -75° | 25' | 19.702 | 06° | 07' | 20.451" |

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en LA Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada por medio de la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020, reiterados mediante el Auto N°112-1205 del 27 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV presentado por la sociedad COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A., a través de su Representante Legal la señora MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID, y las sociedades IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S. y PJ COL S.A.S., por medio de su Representante Legal el señor JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, las cuales podrán ser verificadas por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A., a través de su Representante Legal la señora MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID, y a las sociedades IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S. y PJ COL S.A.S., por medio de su Representante Legal el señor JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO; para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de 30 días calendario, presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
2. Anualmente, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8 de aguas residuales domésticas y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y el Artículo 12).
3. De acuerdo al monitoreo realizado, se deberán implementar acciones para dar cumplimiento al parámetro de cloruros, cuyos resultados se deberán ver reflejados en el próximo informe de caracterización.
4. De acuerdo al estado actual de la fuente receptora del vertimiento se deberá realizar un seguimiento permanente de las condiciones de la misma, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, los titulares del permiso deberán realizar monitoreos sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas. Por lo que, junto con el informe de caracterización, se deberá remitir a la Corporación un informe de monitoreo de la fuente receptora, tomado muestras inmediatamente después del punto de descarga, así como aguas abajo de la misma.
5. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

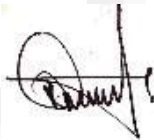
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMPañIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández/Fecha: 04/01/2021/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05615.04.23288*